



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20139030013471

PAG 1 DE 1

Nobsa, 27-09-2013

Señor:

LUIS RENE BENAVIDES

Transversal 78A N° 7-03

Bogotá D.C.

Ref.: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18° de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **BKR-093**, se ha proferido la Resolución N° **GSC-ZC-000045** del veintiséis (26) de julio de 2013, por medio de la cual se resuelve una solicitud de amparo administrativo, así mismo, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del siguiente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO

Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Dos (02) folios, Resolución GSC-ZC-000045

Proyectó: Martha Jaime

Elaboró: Martha Jaime

Revisó: Irmch

Archivado en: Amparo Administrativo 008-2013

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC - ZC

(000045)

26 JUL 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 007-2013, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BKR-093"

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de Noviembre 2011, por las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, Resoluciones No.206 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013 y VSC-593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2013-9030010902 del día diecinueve (19) de marzo de 2013, el señor CARLOS ROBERTO ROJAS CUBILLOS, en calidad de representante legal de la Sociedad EXPLOMINCOL S.A C.I., titular del contrato de concesión No. BKR-093, formula solicitud de amparo administrativo en contra de los señores **LUIS RENÉ BENAVIDES, GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ, HENRY GUALTEROS, FERNANDO CÁCERES, CARLOS EDUARDO PINILLA, RAFAEL ANTONIO FORERO NIETO, MARÍA HERMINDA MALDONADO, MARCO POLO GIOVANY BERNAL Y FELIX CANTALICIO PARADA VARGAS**, toda vez que estas personas cuentan con solicitudes de legalización de minería tradicional que PERTURBAN el área del contrato de concesión antes mencionado. (Folios 1 a 13)

Con Auto PARN-00116 del día veintiuno (21) de marzo de 2013, se admitió la solicitud de amparo administrativo, fijando la diligencia de reconocimiento de área para el día dieciocho (18) de abril de 2013, a partir de las nueve de la mañana (9:00 am). Este acto administrativo se notificó a los querellados con la intervención del señor Personero del Municipio de Pauna, según oficio radicado bajo el No. 20139030001891 del día veintidós (22) de marzo de 2013, respondido con oficio radicado bajo el No. 20139030016502 del día dieciséis (16) de abril de 2013, y mediante los oficios 20139030002121, 20139030002131, 20139030001273, 20139030002081, 20139030002091, 20139030002101, 20139030002111, todos de fecha 2 de abril de 2013; al querellante mediante comunicación y por edicto No. 39 del año 2013. (Folios 14 a 22 y 62)

De conformidad con los oficios Nos. 2013903002561, 2013903002571, 2013903002581, 2013903002591, 2013903002601, 2013903002611, 2013903002621 y 2013903002631 del dieciséis (16) de abril de 2013, se informó al Personero del Municipio de Pauna, a los querellados y al querellante, que por motivos de carácter administrativo, surgidos al interior de la Agencia Nacional de Minería, no se podía llevar a cabo la diligencia de reconocimiento de área el día

POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 008-2013, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BKR-093

dieciocho (18) de abril de 2013, y que por tal motivo se les indicaría la nueva programación en acto administrativo posterior. (Folios 24 a 31)

Con Auto PARN-000169 del día veintidós (22) de abril de 2013, se fijó como fecha para la realización de la diligencia de reconocimiento de área, el día veintinueve (29) de mayo de 2013, a partir de la ocho de la mañana (8:00 am). Este acto administrativo se notificó a los querellados con la intervención del señor Personero del Municipio de Pauna, según oficio radicado bajo el No. 20139030002931 del día veintidós (22) de abril de 2013, respondido con oficio radicado bajo el No. 201390300028052 del día veintiocho (28) de mayo de 2013, y mediante los oficios 20139030002941, 20139030002951, 20139030002961, 20139030002971, 20139030002981, 20139030002991, todos de fecha veintidós (22) de abril de 2013; al querellante mediante comunicación y por edicto No. 074 del año 2013. (Folios 38 a 47)

El día veintinueve (29) de mayo de 2013, se realizó la diligencia de reconocimiento de área programada en el anterior acto administrativo. (Folios 73 y 74)

Bajo el número PAR-024-RNIBC, se profiere el informe de visita técnica en cumplimiento de amparo administrativo, en el cual se establecieron los resultados de la visita con las siguientes conclusiones y recomendaciones correspondientes:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Se dio cumplimiento a la visita objeto de la diligencia, el 29 de mayo de 2013, a la vereda Topo Grande del municipio de Pauna, donde se ubica el título minero BKR-093.
2. La visita fue atendida por el Ing. ALVARO GERRERO y el Ing. CARLOS ROJAS, Gerente de la empresa titular del contrato BKR-093
3. Verificado el sistema del catastro Minero, en este se encuentran las solicitudes de legalización números, NHU-16561, NI4-10111, NFR-10501 y NJQ-08110 y a la fecha del presente informe se encuentran vigentes.
4. Las solicitudes de legalización ubicadas en parte del área, se encuentran superpuestas sobre el contrato de concesión BKR-093 en una extensión de 511.16 Hectáreas, como se puede observar en la figura No. 1 y el plano anexo, dentro de las cuales no existe ningún tipo de infraestructura para adelantar actividad minera.
5. De acuerdo a la inspección ocular, no se encontró ninguna bocamina o apique dentro de las áreas superpuestas de las solicitudes de legalización NHU-16561, NI4-10111, NFR-10501 y NJQ-08110, sobre el área del título BKR-093.
6. Se recomienda que jurídica se pronuncie con respecto a la solicitud de amparo administrativo del contrato No. BKR-093, allegado con radicado No. 20139030010902, por el señor CARLOS ROBERTO ROJA CUBILLOS, obrando en calidad de representante legal de la sociedad EXPLOMINCOL S.A.C.I., titular del contrato de concesión BKR-093, contra los señores **LUIS RENÉ BENAVIDES, GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ, HENRY GUALTEROS, FERNANDO CÁCERES, CARLOS EDUARDO PINILLA, RAFAEL ANTONIO**

POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 008-2013, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BKR-093"

FORERO NIETO, MARÍA HERMINDA MALDONADO, MARCO POLO GIOVANY BERNAL Y FELIX CANTALICIO PARADA VARGAS.

7. Se recomienda remitir este informe de la visita, a la subdirección de Contratación y Titulación Minera para que se adelante el trámite correspondiente por la superposición de las solicitudes de legalización No. NHU-16561, NI4-10111, NFR-10501 y NJQ-08110, en una extensión aproximadamente de 511.16 Hectáreas sobre el contrato de concesión BKR-093, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentran vigentes.

8. Remitir este informe al expediente No. BKR-093, para su respectivo trámite y notificación."

II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De acuerdo con lo enunciado en el acápite anterior, se tiene que la querellante en su calidad de titular del contrato de concesión No. BKR-093, instauró amparo administrativo en contra de los señores LUIS RENÉ BENAVIDES, GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ, HENRY GUALTEROS, FERNANDO CÁCERES, CARLOS EDUARDO PINILLA, RAFAEL ANTONIO FORERO NIETO, MARÍA HERMINDA MALDONADO, MARCO POLO GIOVANY BERNAL Y FELIX CANTALICIO PARADA VARGAS, por contar con solicitudes de legalización de minería tradicional que PERTURBAN el área del título minero ya mencionado.

Ahora bien, de conformidad con el desarrollo de la diligencia de reconocimiento de área y el informe de visita No. PARN-024-RNIBC, se establece que a pesar de existir unas superposiciones entre las áreas de las solicitudes de legalización de minería tradicional, identificadas con las placas NJQ-08101, NFR-10501, NI4-10111 y NHU-16561, cuyos peticionarios son las personas querelladas, y el área del Contrato de Concesión BKR-093, no se evidenció en éste la presencia de labores mineras o actos perturbatorios, desarrollados por los señores LUIS RENÉ BENAVIDES, GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ, HENRY GUALTEROS, FERNANDO CÁCERES, CARLOS EDUARDO PINILLA, RAFAEL ANTONIO FORERO NIETO, MARÍA HERMINDA MALDONADO, MARCO POLO GIOVANY BERNAL Y FELIX CANTALICIO PARADA VARGAS.

El artículo 307 de la Ley 685 de 2001, establece con precisión el objetivo del trámite de amparo administrativo, al decir que el titular minero puede solicitar la protección provisional de su derecho para que se suspendan inmediatamente aquellos actos de ocupación, perturbación o despojo de terceros realizados en el área a él otorgada.

"ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional."

En vista de lo anterior, se establece que en el área del contrato de concesión objeto de presente trámite, al no existir evidencia de ninguno de los hechos objeto de suspensión inmediata en los términos del artículo 307 de la Ley 685 de 2001, es improcedente adoptar las medidas de protección determinadas por el procedimiento de amparo administrativo, en contra de las personas querelladas, ya que la sola superposición gráfica entre las áreas de las solicitudes de

POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 008-2013, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BKR-093*

legalización de minería tradicional y el contrato de concesión BKR-093, no se constituye en un suceso de ocupación, perturbación o despojo.

Por consiguiente, no se concederá amparo administrativo en favor de la sociedad EXPLOMINCOL S.A.C.I., titular del contrato de concesión BKR-093, y en contra los señores **LUIS RENÉ BENAVIDES, GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ, HENRY GUALTEROS, FERNANDO CÁCERES, CARLOS EDUARDO PINILLA, RAFAEL ANTONIO FORERO NIETO, MARÍA HERMINDA MALDONADO, MARCO POLO GIOVANY BERNAL Y FELIX CANTALICIO PARADA VARGAS.**

Finalmente, se remitirá copia del informe de visita técnica de fiscalización y ordenamiento minero No. PARN-024-RNIBC, ante el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, en atención a la recomendación que éste establece.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM,

RESUELVE

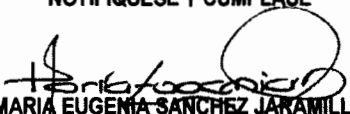
ARTÍCULO PRIMERO.- No conceder amparo administrativo a favor de la sociedad EXPLOMINCOL S.A.C.I., titular del contrato de concesión BKR-093, y en contra los señores **LUIS RENÉ BENAVIDES, GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ, HENRY GUALTEROS, FERNANDO CÁCERES, CARLOS EDUARDO PINILLA, RAFAEL ANTONIO FORERO NIETO, MARÍA HERMINDA MALDONADO, MARCO POLO GIOVANY BERNAL Y FELIX CANTALICIO PARADA VARGAS,** de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copia del informe de visita técnica de fiscalización y ordenamiento minero No. PARN-024-RNIBC, ante el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor **CARLOS ROBERTO ROJAS CUBILLOS,** en calidad de representante legal de la sociedad EXPLOMINCOL S.A.C.I., titular del contrato de concesión BKR-093, y a los querellados señores **LUIS RENÉ BENAVIDES, GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ, HENRY GUALTEROS, FERNANDO CÁCERES, CARLOS EDUARDO PINILLA, RAFAEL ANTONIO FORERO NIETO, MARÍA HERMINDA MALDONADO, MARCO POLO GIOVANY BERNAL Y FELIX CANTALICIO PARADA VARGAS,** de no ser posible la notificación personal súrtase por aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO

Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Proyectó: Geyner Antonio Camargo Cadena / Abogado PARN
Revisó: Francy Cruz Quevedo / GSC
Vo. Bo.: Rito Emir Rodríguez Chaparro / Coordinador PARN

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO
SOGAMOSO

Dirección:
KM 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA

Ciudad:
SOGAMOSO, BOYACA

Departamento:
BOYACA

ENVIO:

YG021399725CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LUIS RENE DENAVIDES

Dirección:
TRV 761 76 20

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Fecha:
01/10/2013 15:55:36

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

MBIANO
MINERIA

pmbio

S

A

C

F

C

E

N

C

C

E

Or

10 OCT 2013

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-

333 Devoluciones

Nobsa, kilometro 5 vía a Sagamoso - Teléfonos: 098 770 54 66 - 771 76 20
Fax: 770 54 66 - E-mail: nobsa@ingeominas.gov.co
www.ingeominas.gov.co

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

Observaciones	Observaciones
Centro de Distribución	Centro de Distribución
Sector	Sector
C.C.	C.C.
Nombre legible del distribuidor	Nombre legible del distribuidor
Hora	Hora
Fecha	Fecha

Intento de entrega No. 1

Intento de entrega No. 2

OTROS

Motivos de Devolución

472

Sticker de Devolución

Aparado Clausurado

Cerrado

No Existe Número

Faltado

No Contactado

Fuerza Mayor

Desconocido

Dirección Errada

No Reclamado

Rechusado

No Reside